

# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1838.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

### PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 8 al trimestre; 15 al semestre, y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE HACIENDA

Real orden.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en Real orden de 1.º de Noviembre último, dictada para llevar a efecto el Real decreto de la misma fecha, estableciendo los sorteos de lotería por el sistema de irradiación, S. M. la REINA Regente, en nombre de su Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido aprobar, con carácter provisional, las modificaciones que conforme al nuevo sistema han de introducirse en el tit. XI de la instrucción de 3 de Diciembre de 1882, y disponer que para los indicados actos públicos rija y se observe el siguiente

### REGLAMENTO

PARA LOS SORTEOS POR EL SISTEMA DE IRRADIACIÓN

### CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales.

Artículo 1.º Los sorteos serán actos públicos, celebrándose en el salón destinado al efecto el día y hora previamente señalados por el Director.

Antes de dar principio al sorteo se abrirán las puertas del local para que el público pueda presenciar todas las operaciones.

El examen y recuento de bolas, la extracción de éstas de los globos y las demás operaciones del sorteo, constituirán un solo acto.

Art. 2.º Los sorteos se verificarán por medio de cinco globos de metal y de bolas de madera de cuatro centímetros de diámetro, de distinto color las correspondientes a cada globo, empleándose cuatro juegos de ellas, numeradas del 0 al 9 para los cuatro primeros globos, y otro juego para el quinto, de las equivalentes al número de decenas de millares que se emitan, comenzando por el 0 y terminan-

do por la bola que represente el número anterior al del total de dichas decenas.

Las bolas de cada globo aparecerán engarzadas por orden correlativo, verticalmente, en una varilla de metal sobre los mismos globos, de suerte que por el público pueda advertirse a la simple vista las que hayan de introducirse en cada globo. Estos tendrán en la parte superior un rótulo de letra visible en que respectivamente se lean las palabras unidades, decenas, centenas, millares, decena de millar, y su colocación será de derecha a izquierda del público, empezando por las unidades. La operación de colocar las bolas previamente sobre los globos estará a cargo de los empleados de la oficina de bolas.

Art. 3.º Los niños de uno de los Establecimientos de Beneficencia serán los únicos que intervendrán durante el sorteo, en el acto de extraer las bolas de los globos y de leer los números de éstas.

Art. 4.º El resultado que ofrezca la celebración de los sorteos se consignará en dos clases de listas: una abreviada ó en extracto para facilitar la inmediata publicidad, que contendrá el número del premio mayor, la cantidad de su importe y el punto en que fué expendido, é indicados, según su importancia, los números que en razón a sus terminaciones deban obtener los demás premios ofrecidos en el prospecto, determinándose también las localidades donde se hayan expendido los números correspondientes a los premios que inmediatamente sigan en importancia al del premio mayor, y otra general ordenada, en que constarán todos los números premiados y el premio que a cada cual corresponda.

Art. 5.º Terminado el sorteo, se celebrarán otros dos, en la forma que después se expresará, para adjudicar los premios ofrecidos a las huérfanas de militares y patriotas y a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia de esta Corte.

Art. 6.º Los concurrentes, con permiso del Presidente de la Junta que autorice el acto, podrán reconocer los globos y las bolas; pero no tendrán derecho a exigir alteración alguna en las formalidades y método de la ejecución. Guardarán silencio y compostura, permaneciendo sentados y descubiertos. Cualquiera reclamación que hagan los concurrentes se dirigirá al Presidente, quien resolverá en

el acto, si versare sobre puntos de su competencia, ó la someterá a la decisión de la Junta, si a ésta corresponde su resolución.

Art. 7.º A estos actos concurrirá la fuerza de Orden público que se juzgue necesaria. El Director general la pedirá con la anticipación debida a la Autoridad competente. El Jefe de dicha fuerza recibirá órdenes del Presidente, quien le prevendrá el tiempo y modo de emplearla, así como el momento de retirarse.

Art. 8.º En caso de alterarse el orden gravemente, el Presidente hará desocupar el local, suspenderá el acto y dará cuenta a la Autoridad para que, adoptando las disposiciones oportunas, pueda aquél terminarse. Mandará salir del local a cualquiera persona que no guarde el decoro debido, y aun la hará detener si las circunstancias lo exigiesen para entregarla a la Autoridad competente.

Art. 9.º Si ocurriese rotura ó descomposición de algún globo ó otro útil de los que se emplean para los sorteos, el Presidente dispondrá que se repare la falta inmediatamente en caso de ser posible, y si no lo fuese é impidiere totalmente la continuación del acto, se dará por suspendido, extendiéndose acta en que conste el hecho y la decisión de la Junta. De este documento se remitirá copia inmediatamente, a la resolución del Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda, dándose conocimiento al público de la determinación adoptada é insertándola al efecto en la *Gaceta de Madrid*.

### CAPÍTULO II

De la Junta que autoriza los sorteos.

Art. 10. Los sorteos se verificarán ante una Junta, compuesta de un Presidente y tres Vocales. Estos cargos serán honoríficos y desempeñados por los funcionarios siguientes: Presidente, el Director general del ramo; Vocales, el Fiscal del Tribunal de Cuentas del Reino, el Jefe de la Sección de Loterías y un Concejal del Excmo. Ayuntamiento.

Art. 11. Las atribuciones de la Junta serán: primera, autorizar el acto con su presencia; segunda, resolver de plano y sin apelación sobre cualquier incidente relativo a la celebración del mismo, procurando conciliar los intereses de la Administración y del público; tercera, suspender el acto dando inmediatamente

parte al Ministerio de Hacienda cuando ocurriese algún suceso de tal gravedad que haya necesidad de acudir a esta medida extrema; cuarta, determinar el modo de allanar cualquier obstáculo que se presente para la celebración del sorteo, y resolver las dudas que se ofrezcan en la ejecución ó en la inteligencia del reglamento.

Art. 12. Para celebrar un sorteo se requiere la presencia del Presidente, del Fiscal y del Concejal.

Art. 13. Cuando la Junta haya de tomar algún acuerdo, lo hará por mayoría absoluta de votos, siendo decisivo el del Presidente en caso de empate. Este acuerdo se hará constar en el acta que ha de extender el Fiscal al finalizar el sorteo y formará parte del expediente del mismo.

Art. 14. El Presidente ó quien haga sus veces es el encargado de la dirección de las operaciones del sorteo, y estarán a sus órdenes los empleados y dependientes que hayan de ejecutarlas.

Art. 15. El Fiscal del Tribunal de Cuentas del Reino, ó quien haga sus veces, tendrá a su cargo la intervención y fiscalización de las operaciones del sorteo. Contará y examinará las bolas que hayan de entrar en los globos, manifestando su conformidad en alta voz, y extraída que sea cada una de las correspondientes al premio mayor, repetirá también en alta voz su número, y luego el que resulte de las 5 cifras reunidas. Autorizará con su firma la lista abreviada de premios, así como los nombres de las huérfanas y doncellas que salgan agraciadas con los premios indicados en los artículos 24 y 25, y extenderá el acta de lo ocurrido en el sorteo, a la cual acompañará la lista abreviada firmada por el mismo. Este documento servirá de base para la formación de la lista general ordenada que con la firma del Director se imprima y circule para pago de premios.

### CAPÍTULO III

De los sorteos.

Art. 16. Constituida la Junta el día y hora señalados para el sorteo, se dará principio al acto, recontándose en alta voz por el Fiscal las bolas que, según dispone el art. 2.º, se hallarán previamente colocadas y ordenadas en la parte superior de cada globo, comenzando por el de las unidades.



Art. 17. Inmediatamente después, y á una señal de la Presidencia, las bolas colocadas verticalmente sobre los globos, se desprenderán por medio de un mecanismo, depositándose en los mismos. Un empleado de la dependencia de bolas cerrará los cinco globos con llave, que dejará sobre la mesa de la Presidencia, y á otra señal de ésta serán volteados los cinco globos á la vez.

Art. 18. Seguidamente, y á una nueva señal de la Presidencia, uno de los niños asilados extraerá una bola del globo de las unidades, tomándola otro niño del platillo y cantando el número en alta voz, el cual repetirá de la misma manera el Fiscal, á quien será presentada, engarzándola el niño en la varilla correspondiente del cuadro destinado al premio mayor, que se hallará en sitio visible, repitiéndose esta operación exactamente en los otros cuatro globos.

Art. 19. Colocadas por su orden las cinco bolas extraídas en las varillas del cuadro, un empleado de la oficina de bolas cerrará éste con dos llaves, entregando una al Presidente y otra al Fiscal. Acto continuo, uno de los niños dirá en alta voz: «premio mayor, número (el que sea)», cantándole tres veces, y repitiéndole el Fiscal. El cuadro del premio mayor no se apartará de la vista del público desde el momento de la extracción, y terminado el sorteo quedará expuesto durante tres días para satisfacción del público.

Art. 20. Las cinco bolas que formen el premio mayor son el comprobante del sorteo; aunque su colocación se ejecutará por los niños, será observada por un empleado de la oficina de bolas, que, hallándose inmediato, pueda, sin tocar á ellas, advertir cualquier falta y cuidar de que al momento se subsane, llamando la atención del Presidente si surgiera alguna dificultad.

Art. 21. Publicado el premio mayor, la Presidencia remitirá el número escrito á la imprenta, después de anotar el punto en que fué expendido, y los que le siguen en categoría, para que inmediatamente se proceda á la impresión de la lista abreviada.

Art. 22. La primera prueba de la lista abreviada se comprobará por la Junta, y resultado conforme, el Fiscal firmará cuatro ejemplares, de los cuales, uno se acompañará al acta; otro se expondrá al público en el local de la Dirección; otro pasará al Regente de la imprenta, y el restante le conservará el Fiscal en su poder. La lista general ordenada quedará igualmente expuesta al público, así que se imprima y compruebe, el tiempo que permanezcan los cuadros de bolas.

Art. 23. Las bolas sobrantes de todos los globos, deben ser extraídas, según el artículo 3.º, por los niños asilados, verificándose esta operación de manera análoga á la de la extracción de números del premio mayor, y con la inspección de los empleados de la dependencia de bolas, por el orden que vayan saliendo, un niño cantará el número, colocando las bolas en los cóncavos de un tablero destinado al efecto, y ordenadas que sean, las pasarán los niños al cuadro en que han de permanecer fijas, ocupando respectivamente el lugar de cada una de las cinco del premio mayor, una bola negra.

Este cuadro quedará expuesto al público el mismo tiempo que el del premio

mayor, y de su llave se hará cargo el Jefe del Negociado de Operaciones mecánicas.

Art. 24. Seguidamente se procederá á sortear el premio de 625 pesetas que ha de adjudicarse á cada una de las huérfanas á quienes se haya concedido este derecho. Al efecto, se colocarán en un globo las bolas correspondientes á las interesadas que deban sortearse, conteniendo cada una de las bolas, en su interior, el papel ó tarjeta que exprese el nombre de la interesada, el de sus padres y las circunstancias de éste que motivaron el premio; extraída una de dichas bolas, el Fiscal publicará el nombre de la agraciada. Las bolas restantes se guardarán en una caja con dos llaves, á cargo del Jefe del Negociado de Operaciones mecánicas y del Oficial de la oficina de bolas.

Art. 25. Terminado este sorteo se celebrará otro para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas á las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, y al efecto se introducirán en un globo tantas bolas como interesadas consten en las listas facilitadas por la Diputación, extrayéndose cinco de aquellas y publicándose los nombres en forma análoga á la prevenida en el artículo anterior, conservándose las bolas restantes de este sorteo de igual modo que las del otro.

Art. 26. Terminados los tres sorteos, el Fiscal extenderá el acta de que trata el art. 15, y la firmará con los demás individuos de la Junta.

#### CAPÍTULO IV

##### *De la lista general de premios.*

Art. 27. Autorizada por el Fiscal la lista abreviada de premios, el Regente de la imprenta procederá á ordenar la general agrupando en ella por orden correlativo de menor á mayor, los premios de cada categoría, y expresando á la cabeza de cada agrupación su respectiva importancia. La comprobación se verificará con intervención del Negociado de Contabilidad de Loterías y del Regente de la imprenta, por el Jefe del Negociado de operaciones mecánicas y empleados destinados al efecto, quienes tendrán á la vista las bolas premiadas y el ejemplar de la lista abreviada, firmado por el Fiscal. Asegurados los comprobadores de la exactitud del premio mayor, examinarán cuidadosamente los que de él se derivan por razón de sus terminaciones, corrigiendo los errores que el documento pueda contener, y con igual atención, los premios de las aproximaciones cuando las hubiere, así como los demás datos que en la lista hayan de constar para que ésta resulte exacta.

Art. 28. Comprobada la lista general, todos los que hayan tomado parte en esta operación firmarán un ejemplar que quedará en poder del Regente de la imprenta y éste con el Jefe del Negociado de Operaciones mecánicas y el Interventor, firmarán otros tres, de los cuales uno se remitirá al Fiscal con oficio del Director general, otro se unirá al expediente, y otro le conservará el Interventor para los efectos de contabilidad, procediéndose en seguida á la tirada.

Art. 29. Los premios se satisfarán por la expresada lista general, tan luego como la Dirección la circule á los Administradores del ramo. Este documento

será fehaciente para el pago del premio mayor. También lo será para el de sus derivados, en conformidad al prospecto del sorteo; pero cualquier error de imprenta que pueda contener se considerará subsanable cuando no aparezca cometido en el número del premio mayor.

#### CAPÍTULO V

##### *Del servicio de los sorteos.*

Art. 30. El servicio de sorteos está encomendado al Jefe de la Sección de Loterías, el cual designará los empleados y dependientes que han de asistir á ellos y dispondrá todo lo necesario para la celebración de estos actos.

Art. 31. Terminado el sorteo, se instruirá un expediente que contendrá los antecedentes del mismo, el acta, la lista abreviada suscrita por el Fiscal, y la general ordenada: expediente que se cerrará, sellará y archivará para los efectos que procedan.

De real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1887.

LOPEZ PUIGCERVER

Sr. Director general de Rentas Estancadas.

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

*Sesión de 19 de Noviembre de 1887.*

PRESIDENCIA DEL SR. D. VALENTÍN GARCÍA LOMAS.

Señores que asistieron:

Briones.—Cemborain.—Fernández Argente.—Fernández Cabello.—Fernández Gómez.—F. Pérez de Soto.—Hernández Arteaga.—Lengo.—Lorenzo Corral.—Martín Berganza.—Massa.—Monedero.—Murcia.—Presilla.—Rancés.—Revuelta.—Romera (Conde de la).—Seijo.—Cunill (Secretario).—Guillén (Secretario).

Abierta la sesión á las tres de la tarde, fueron leídas y aprobadas las actas de las sesiones correspondientes á los días 17 y 18 del actual.

Seguidamente el Sr. Pérez de Soto rogó á la prensa se sirviera rectificar un concepto erróneo vertido por el periódico *El Día*, al suponer que los acogidos en el Hospicio asisten á los entierros, pues esto está prohibido desde el mes de Marzo del año último.

El Sr. Presidente manifestó que esperaba que la prensa haría esta justa rectificación.

El Sr. Rancés dijo que algunas personas que tienen solicitado de la Diputación la adquisición de libros y que se creen con derecho á que se les adquiera, so habían acercado á él manifestándole que se encuentran perjudicados porque la Comisión de Gobierno interior no se reúne hace más de un año; que esas mismas personas, mal informadas sin duda, aseguran que la adquisición de libros, sin embargo, se ha hecho y que él desearía que algún individuo de la Comisión desmintiese esa afirmación.

El Sr. Presidente manifestó, como individuo de la Comisión aludida, que desde que se ha constituido la Diputación no había sido citado ni por consecuencia había concurrido á reunión alguna.

El Sr. Massa repitió la afirmación del Sr. Presidente, añadiendo que si la Corporación había adquirido libros, lo había hecho durante el período en que la Diputación estaba en suspenso, por lo cual la Comisión de Gobierno interior no tenía noticia alguna en el asunto.

El Sr. Rancés dijo que sentía haber provocado el incidente por que no sospechaba que hubiera podido suceder lo dicho por el Sr. Massa; y declaró que la Comisión provincial no había acordado durante el último período de clausura adquisición alguna de libros.

El Sr. España reprodujo la declaración del Sr. Rancés, y dijo que casi ninguno de los libros que se adquiere representa un elemento de cultura para los funcionarios de la casa, ni responde á las conveniencias de la educación en los Establecimientos, por lo cual reclamaba de la Presidencia se sirviera poner sobre la mesa una nota de los libros adquiridos desde que se constituyó la Diputación y las fechas de los acuerdos tomados por la Comisión de Gobierno interior, única que tiene autoridad para acordar en este punto.

El Sr. Cunill manifestó que ni una sola vez había sido citado para concurrir á la Comisión de Gobierno interior.

El Sr. Massa dijo que si la pregunta se refería á los libros que haya podido adquirirse en este año, unía su ruego al del Sr. España, pidiendo además que se haga igual averiguación respecto de años anteriores, para que se vea que las adquisiciones modernas son insignificantes en número.

El Sr. Pérez de Soto dijo que sentía hubiera sido el Sr. Rancés el promovedor de este incidente, pues se trataba de dirigir cargos á una persona ausente por enfermedad, y que no puede contestar á la especie de confabulación que parece haberse formado en contra suya.

El Sr. Presidente hizo constar que no había existido cargo alguno para nadie, y menos para la persona aludida por el Señor Pérez de Soto, pues en otro caso no lo hubiera consentido.

El Sr. Pérez de Soto contestó que las palabras de los Sres. Vocales de la Comisión de Gobierno interior no podían ir dirigidas más que á una persona que estaba ausente; que estos asuntos debían ser tratados de una manera leal, noble y franca; y que la cuestión era después de todo tan baladí, que no era posible consentir que con motivo de ella se llevase y trajese el nombre de una persona distinguida y respetable.

El Sr. Presidente aconsejó á los señores Diputados no siguiesen el ejemplo del Sr. Pérez de Soto, aludiendo á una persona á la que nadie se había referido.

El Sr. Rancés dijo que de las palabras del Sr. Pérez de Soto podría resultar la creencia de que un Diputado de oposición había herido por la espalda á un ilustre convaleciente; que él no dirigiría nunca ataques emboscados; que habiéndose acercado á él personas que se creen perjudicadas porque nunca se reúne la Comisión de Gobierno interior, había formulado sencillamente una pregunta sobre el asunto, para lo cual no había necesitado confabularse con nadie; que el Sr. Pérez de Soto había demostrado tener muy mala idea de sus amigos, al creerlos capaces de confabularse con un Diputado de oposición en este asunto ni en otro alguno, y que rechazaba tal suposición en



nombre de la amistad particular que le une con el Sr. Presidente de esta Corporación.

El Sr. Lengó dijo que creía que el incidente debía cortarse en este momento pues se estaba poniendo en tela de juicio á una personalidad respetable, y resultaba también que la Comisión de Gobierno interior se acusaba á sí misma por no haberse reunido en tanto tiempo.

El Sr. Rancés dijo que lo importante era dejar consignado que no se podía adquirir libros sin acuerdo de la Comisión de Gobierno interior.

El Sr. Guillén dijo que la Comisión aludida no se reunía más que para la adquisición de libros, y que no habiendo en el año anterior cantidad alguna destinada á este objeto, no había tenido para qué reunirse; que después se consignaron 3.000 pesetas, pero tampoco ha podido reunirse la Comisión, porque de los 18 días que lleva reunida la Diputación provincial, 15 ha estado enfermo el Sr. Presidente.

El Sr. Rancés preguntó al Sr. Presidente interino, como Ordenador de pagos, si era cierto que había satisfecho cantidades por libros adquiridos durante este período en que resulta que no se ha reunido la Comisión de Gobierno interior.

El Sr. Presidente contestó negativamente, y dijo que pondría en conocimiento del Sr. Presidente efectivo de la Corporación la pregunta del Sr. Rancés, con lo que terminó el incidente.

Acto continuo el Sr. Fernández Gómez preguntó á la Comisión de Fomento qué resultado había tenido la visita hecha por el Ingeniero Jefe á las obras de recomposición del camino de Pinto á San Martín de la Vega, por haberse sabido que en dichas obras se empleaba tierra gredosa en vez de arena.

El Sr. Martín Berganza contestó que la Comisión se enteraría y daría cuenta de lo que hubiera en el asunto.

Entrando en la orden del día fueron confirmados definitivamente los siguientes acuerdos de la Comisión provincial:

Cesantía de un Ordenanza de estas oficinas.

Concesión de licencia á un Escribiente de Secretaría y á un Practicante de la Beneficencia provincial.

Cesantía por faltas en el servicio á un Escribiente de Secretaría.

Concesión de licencia á un Practicante y á tres Profesores del Cuerpo Médico-farmacéutico con las formalidades de reglamento.

Admitir la dimisión presentada por un Practicante de Farmacia.

Disponer la puntual observancia de la Real orden circular de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 30 de Mayo último, respecto á la provisión de destinos reservados por la ley á los Sargentos, y dictando al efecto las oportunas reglas para su mejor inteligencia y cumplimiento.

Cesantía por abandono de destino del Portero-Conserje del Asilo de las Mercedes.

Concesión de licencia, con las formalidades de reglamento, al Farmacéutico tercero de la Beneficencia provincial.

Admitir la dimisión de un Practicante de segunda clase de la Beneficencia.

Concesión de licencia á un Practicante supernumerario de la Beneficencia provincial, al Profesor de Dibujo del

Hospicio y á un Médico del Cuerpo de la Beneficencia.

Acordar, en vista del informe emitido por el Sr. Decano, no haber lugar á la reposición solicitada por un Practicante.

Concesión de licencia á un Practicante supernumerario de la Beneficencia y á un Auxiliar de la Sección de Examen de Cuentas.

Declarar cesantes por supresión de plazas, acordada por la Diputación provincial al votar el presupuesto ordinario, y de conformidad con lo propuesto por el Tribunal nombrado por la misma para examinar los méritos, servicios y aptitudes de los individuos de la Sección facultativa de Obras, á dos Ayudantes temporeros, dos Sobrestantes y dos Delineantes.

Admitir la dimisión presentada por un Practicante de Farmacia.

Conceder licencia con las formalidades de reglamento á un Médico de la Beneficencia provincial.

Disponer, en observancia de lo acordado por la Diputación provincial, que á cada uno de los seis Oficiales temporeros de la Sección de Examen de Cuentas se les asigne el haber anual de 2.000 pesetas, abonando el exceso con cargo al crédito de 1.250 señalado á la plaza de Escribiente que se ha suprimido, á reserva de incluir la suma que falte en el próximo presupuesto adicional.

Admitir la dimisión presentada por un Practicante de segunda clase de Medicina.

Concesión de licencia, con las formalidades de reglamento, á dos Médicos de la Beneficencia provincial.

Concesión de licencia á un Practicante supernumerario de la Beneficencia y á un Médico del Cuerpo de la Beneficencia con las formalidades de reglamento.

Concesión de licencia al Comisario de entradas del Hospital provincial.

Conceder licencia, con las formalidades de reglamento, á dos Profesores del Cuerpo Médico-farmacéutico de la Beneficencia provincial y á un Practicante supernumerario.

Conceder, con las formalidades de reglamento, licencia á dos Profesores del Cuerpo Médico de la Beneficencia provincial y á un Practicante supernumerario.

Disponer que el aumento de sueldo concedido por la Diputación provincial á uno de los Profesores de Música de la Inclusa y Colegio de la Paz se entienda en favor de D. Manuel Albasanz, que es el más antiguo.

Conceder licencia, con las formalidades de reglamento, á un Jefe de servicio y á un Ayudante Mayor de la Beneficencia provincial.

Admitir la dimisión presentada por un Peón Caminero.

Conceder licencia, con las formalidades de reglamento, á un Profesor Médico de la Beneficencia provincial y á un Practicante supernumerario.

Dejar sin efecto la licencia concedida al Oficial de Secretaría Sr. Sarmiento.

Concesión de licencia á un Oficial de la Secretaría, á otro de la Sección de Examen de Cuentas y al Interventor del Hospital de San Juan de Dios.

Concesión de licencia á un Oficial y dos Escribientes de esta Secretaría y á un Capellán de la Beneficencia.

Concesión de id., con las formalidades reglamentarias, á un Ayudante Mayor de Farmacia.

Idem id., con las formalidades de reglamento á dos Médicos, un Ayudante Mayor y un Farmacéutico de la Beneficencia provincial.

Idem id. por enfermo al Bibliotecario de la Corporación.

Reponer en el cargo de Practicante de segunda clase último de la escala á D. Tomás Alvaro García.

Concesión de licencia á un Médico de la Beneficencia provincial.

Anunciar el concurso necesario para la provisión de la plaza de Sobrestante tercero de caminos provinciales.

Reponer á un Practicante de tercera clase de la Beneficencia.

Correr la escala para cubrir varias vacantes en los cuerpos de Practicantes de Farmacia y de Medicina y Cirugía; nombrar á los supernumerarios correspondientes, y cumpliendo lo acordado por la Diputación en 13 de Mayo y 1.º de Junio últimos, reponer á D. José Ruiz Borrego, D. Alejandro Medina y D. Baltasar Aguado.

Fijar el plazo de veinte días para la admisión de solicitudes de los aspirantes á la plaza de Sobrestante tercero de Obras públicas, que se ha de proveer por concurso.

Concesión de licencia á dos Oficiales de la Secretaría.

Concesión de licencia, con las formalidades reglamentarias, á un Profesor del Cuerpo Médico-farmacéutico de la Beneficencia.

Concesión de licencia á dos Practicantes.

Concesión de licencia á un Capellán de la Beneficencia provincial.

Concesión de licencia, con las formalidades reglamentarias, á un Practicante de la Beneficencia provincial.

Concesión de licencia, con las formalidades reglamentarias, á un Profesor del Cuerpo Médico-farmacéutico de la Beneficencia provincial.

Idem id. á un Delineante del Cuerpo de construcciones civiles.

Concesión de licencia, con las formalidades reglamentarias, á dos Practicantes de la Beneficencia provincial.

Concesión de licencia á un Oficial de la Secretaría.

Prorrogar por quince días con sueldo y otros quince sin él, con arreglo al reglamento, la licencia concedida á un Auxiliar de la Sección de Examen de Cuentas.

Admitir la dimisión presentada por un Practicante de la Beneficencia provincial.

Correr la escala, conforme al reglamento, para cubrir la vacante en esta Secretaría de la plaza de aspirante á Oficial, nombrando á D. Julio Reyes, primero de la clase inferior inmediata.

Concesión de licencia á un Oficial de la Secretaría y á un Ayudante Mayor del Cuerpo Médico-farmacéutico de la Beneficencia provincial.

Reponer en el último lugar de los de su clase á D. Honorio Domínguez Rodríguez, Practicante de la clase de terceros de la Beneficencia provincial.

Nombrar Oficial encuadernador de la Imprenta del Hospicio, con el mismo sueldo que le estaba asignado y que consta en presupuesto, á D. Pedro García Alcaraz, Maestro que ha sido del taller de Encuadernación.

Nombrar Peón caminero de la provincia al licenciado del Ejército Pedro Flores, propuesto por el Sr. Ingeniero.

Desestimar la instancia de un opositor á las plazas de Auxiliares temporeros de la Sección de Examen de Cuentas en solicitud de la certificación expresiva de haber sido aprobado en los exámenes.

Oficiar al Sr. Decano del Cuerpo Médico-farmacéutico para que proceda á cumplimentar lo dispuesto por el Reglamento vigente del Hospital provincial, en cuanto se refiere á las condiciones que deben reunir los Practicantes, así de Medicina como de Farmacia, con relación á justificar haber aprobado las asignaturas correspondientes de su respectiva carrera, y haciendo con la posible urgencia las oportunas propuestas.

Concesión de licencia al Depositario de fondos provinciales.

Concesión de licencia, con la formalidad de reglamento, á un Profesor de la Beneficencia provincial.

Reponer en el último lugar de la clase respectiva á un Practicante de Medicina del mismo Cuerpo.

Reponer también en el cargo de Practicante de segunda clase á un Practicante de la Beneficencia, ocupando el último lugar de la escala.

Concesión de licencia á un Oficial de la Sección de Examen de Cuentas y al Director del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Concesión de licencia al Director de San Juan de Dios.

Nombrar Aspirante á Oficial del Cuerpo administrativo provincial con 999 pesetas al Escribiente meritorio D. Santos Serrano y Serrano.

Concesión de licencia á un Capellán del Cuerpo de la Beneficencia provincial.

Proveer la vacante de Comisario de entradas del Asilo de las Mercedes; la de Auxiliar del Hospicio, y la de dos Aspirantes á Oficial del Cuerpo administrativo de la provincia, por riguroso turno de antigüedad en las clases inferiores inmediatas.

Disponer que las dos plazas de Escribientes que existen vacantes se provean previo examen reglamentario; y nombrar Escribiente del Asilo de las Mercedes, de nueva creación, á D. José María Angulo.

Publicar en los periódicos oficiales la correspondiente convocatoria para proveer, previo examen, dos plazas de aspirante á Oficial del Cuerpo administrativo provincial.

Prorrogar la licencia por quince días concedida al Sr. Marín, Bibliotecario de la Corporación.

Idem id. al Sr. Tiffón, Jefe de servicio del Hospital general, entendiéndose quince días con sueldo y quince sin él.

Alzar la suspensión de empleo y sueldo al Ordenanza Juan Antonio García, imponiéndole un mes de suspensión de sueldo.

Conceder cuarenta días de licencia para restablecer su salud al Secretario de la Diputación, encargándose de la Secretaría el Oficial Mayor Sr. Aguado.

Declarar cesantes á los Practicantes D. Celestino Rodullo, D. Mateo Alonso, D. Emilio Delgado, D. Rafael León, D. Pablo Fernández, D. Pedro Sánchez, D. Inocencio Sánchez Lozano, D. Leonardo Collado y D. Julián Nicolás por faltas en el servicio.

Idem id. por las mismas causas á los Practicantes D. Guillermo Felices, Don Francisco Azlada, D. Fernando García Ragel, D. Fausto Calleja y D. Enrique González.



Correr la escala de Practicantes, nombrando de la clase de primeros á D. José María Palomino; de segunda á D. Tomás Alvaro García, y D. Miguel Serrano; de tercera á D. Modesto Aramburu y D. Modesto Fernández; y supernumerarios á los aspirantes aprobados D. Gregorio Nieva, D. Bernardino Fernández, D. Manuel de Pedro, D. Alejandro José Martínez, D. Francisco Argote, D. Gregorio Ruiz, D. Juan Manuel del Olmo, D. Avelino González, D. Francisco Calatrava y D. Luis González.

Correr la escala del Cuerpo de Practicantes de Farmacia, nombrando de segunda á D. Eugenio Plaza, y supernumerarios á los aspirantes aprobados Don Enrique Martín, D. Eduardo Tirado y D. Baltasar Mendieta.

Conceder un mes de licencia al Ayudante Mayor de Farmacia D. Francisco Fernández Javeiro.

Conceder treinta días de licencia al Oficial de Secretaría D. Enrique Mentaberry.

Dejar sin efecto el nombramiento de supernumerario de Farmacia de D. Federico Gómez Mora.

Conceder treinta días de licencia al Sr. Fernández Jubera, Escribiente de Secretaría.

Admitiendo la dimisión al Practicante D. Mariano Carrasco, y reponiendo al Practicante D. Enrique Cerezo.

Prorrogar por quince días la licencia al Médico D. Enrique Capdevila.

Denegar la reposición en el cargo de Practicante á D. José Gutiérrez Caballero.

Oficiar al Sr. Decano para que convoque á exámenes de Ayudante Médico-farmacéuticos, con arreglo al reglamento, y ordenándole proponga un escalafón por orden de antigüedad de todos los Ayudantes Mayores y Jefes de servicio.

Concediendo un mes de licencia al Escribiente de Secretaría Sr. Butragueño. Cesantía de D. Enrique González, Practicante.

Admitir la dimisión al Practicante D. Julián García, y conceder un mes de licencia al Comisario de entradas del Hospital provincial, Sr. Restoy.

Autorizar la permuta solicitada por D. Enrique Mentaberry, Oficial de la clase de cuartos de esta Secretaría, y D. Mariano Anglada, Escribiente de distrito del Cuerpo de Vigilancia.

Nombrando Portero Mayor del Hospicio á D. Manuel Casiero Sánchez y Ayudante de Inspector á D. Vicente Morote, propuestos por el Consejo de Redenciones y Enganches, y declarando cesantes á los que desempeñaban interinamente dichas plazas.

Cesantía de los Practicantes de Farmacia D. José Gutiérrez y D. Antonio de Diego.

Nombrar Practicantes de Medicina á D. Pascual Lorenzo, y de tercera á D. Antonio Domínguez, ambos mandados reponer.

Nombrando, en vista del examen efectuado y á propuesta del Consejo de Redenciones y Enganches, Aspirante á Oficial de la clase de segundos del Cuerpo administrativo provincial á D. Antonio Carrillo, declarando cesante á D. Antonio Palomar que la servía interinamente.

Admitiendo la dimisión al Practicante de primeros D. Francisco Flores.

Admitiendo las dimisiones presenta-

das por los Practicantes D. Cristino Cu-lebras y D. Manuel Fernández.

Concediendo un mes de licencia sin sueldo á D. Modesto Aramburu, Practicante de la Beneficencia.

Concediendo un mes de licencia al Practicante supernumerario D. Cándido Pérez.

Admitiendo la dimisión al Practicante D. José de Leicis.

Corriendo la escala del Cuerpo de Practicantes y nombrando de primera clase de Medicina, con carácter de interino, á D. Pablo Marcial Robledano; de segunda á D. Enrique Cerezo, repuesto en 15 de Agosto último, y de tercera á D. Jesús Canseco; y supernumerarios á D. Julián Gómez y D. Pedro Ruiz.

Expedir á D. Mariano Anglada la credencial de Oficial cuarto de Secretaría por permuta con D. Enrique Mentaberry.

Admitiendo la dimisión al Practicante D. Juan Vallejo.

Declarando cesantes á los Peones camineros interinos Pedro Flores, Inocencio Torres y Martín Fernández, nombrando en su lugar á Aniceto Gómez González, Faustino Belaño y Lorenzo García Campos, propuestos por el Consejo de Redenciones.

Cesantía del Peón caminero Leandro Denche.

Admitiendo la dimisión al Inspector D. Vicente Morote.

Disponiendo que el nombramiento del Sr. Gilarranz para el cargo de Capellán 1.º del Cuerpo eclesiástico de la Beneficencia provincial se entienda en comisión por haber desempeñado otro superior en el mismo Cuerpo.

Concediendo 30 días de licencia la Capellán Sr. Vicario.

Admitiendo la dimisión al Practicante Sr. Juzgado.

Concediendo 30 días de licencia al Auxiliar del Decanato del Cuerpo Médico de la Beneficencia D. Antonio Amezcúa.

Concediendo 30 días de licencia al Capellán de la Beneficencia provincial Sr. Gilarranz.

Cubrir la vacante de Portero 3.º de esta Secretaría, ocurrida por fallecimiento del que la desempeñaba, concediendo los ascensos correspondientes por rigurosa antigüedad.

Nombrar Practicantes de primera, segunda y tercera clase del Cuerpo-Médico farmacéutico á los que respectivamente ocupaban los primeros lugares de las escalas anteriores.

Nombramiento de Escribientes meritorios hecho á favor de los acogidos del Hospicio Enrique Vázquez y Luis Vellido.

Provisión por examen de una vacante de Oficial de 5.ª clase.

A propuesta de la Comisión de Personal la Diputación acordó lo siguiente:

Declarar cesantes á los Peones camineros Inocencio Torres, Martín Fernández Sanz y Pedro Flores.

Confirmar definitivamente el acuerdo de la Comisión provincial nombrando Comisario de entradas del Asilo de las Mercedes á D. Gregorio Salinero; Auxiliar de la Dirección del Hospicio á D. Martín López Varó; Auxiliar de la Intervención del mismo establecimiento á D. Anselmo Rivas Chaves, y Escribiente de la clase de primeros con 1.250 pesetas á D. Santiago Sánchez, y disponer que estos empleados ocupen desde luego los destinos que les

corresponden en los establecimientos respectivos.

Demorar por este curso el cumplimiento del art. 63 del reglamento del Hospital provincial.

Prorrogar por un mes la licencia concedida al Practicante D. Plácido Villar y Artacho.

Crear cinco plazas de Practicantes de segunda clase de Farmacia; disponer que por el Decanato se haga una convocatoria á exámenes para Practicantes de Farmacia, y pasar á la Comisión de Hacienda este expediente á fin de que se sirva informar acerca del modo de satisfacer los sueldos de las cinco plazas de nueva creación.

Conceder un mes de licencia por enfermedad al Peón caminero Vicente Benavente.

Acto seguido acordó la Diputación, de conformidad con un dictamen de la Comisión de Hacienda, oficiar á la casa Baidfreres de París, en cuyo poder obra la inscripción legada al Hospital provincial por D. José Janssen, á fin de que la presente á la conversión en los términos establecidos.

Terminada la orden del día, se dió cuenta de una proposición suscrita por el Sr. Rancés, y para autorizar la lectura por los Sres. Argente y Lengó, pidiendo á la Diputación se sirva aprobar las siguientes bases que pueden servir de norma á la digna Comisión de Personal para proponer en su día la plantilla definitiva de la Corporación: 1.ª Se reducirá el número de empleados al que sea absolutamente preciso para el despacho de los asuntos, suprimiendo todos aquellos cargos cuya inutilidad ha demostrado la práctica, así en las oficinas centrales como en los establecimientos de Beneficencia y Cuerpo médico, eclesiástico y de Letrados de la Beneficencia provincial. 2.ª La plantilla se arreglará de manera que el sueldo superior que dependa de la provincia no exceda de 8.750 pesetas. 3.ª Se estudiará la manera de suprimir el Consejo provincial de Higiene ó de que su existencia no resulte gravosa para la provincia.

El Sr. Rancés la apoyó diciendo que podría extenderse en largas consideraciones para demostrar la conveniencia de la proposición; pero que creía que todos los Sres. Diputados estaban conformes en la urgente necesidad de hacer economías; que creía llegado el momento de que la Diputación significase á la Comisión de Personal su deseo de que al hacer las nuevas plantillas prescindiera de toda consideración que no sea la de los intereses de la provincia, eliminando las muchas anomalías que existen en la cuantía de algunos sueldos; y que á pesar de ser su opinión que la proposición presentada por él debía ser aprobada desde luego, podía pasar en concepto de ruego á la Comisión de Personal.

El Sr. Lengó declaró que por consideraciones personales había firmado la proposición para autorizar su lectura, pero que estaba conforme con su esencia y con las opiniones del Sr. Rancés.

El Sr. España se manifestó también conforme en principio con la proposición, si bien advirtiendo que la misión de la Comisión de Personal no alcanzaba á realizar lo que la proposición pasase á informe de la Comisión de Personal, ésta procuraría indudablemente atemperarse

en lo posible al espíritu que informa dicho documento.

Hecha la correspondiente pregunta, fué tomada en consideración la proposición del Sr. Rancés, en votación ordinaria, y con arreglo al art. 84 del Reglamento pasó á informe de la Comisión de Personal.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, señalando el Sr. Presidente como orden del día para la próxima dictámenes de las Comisiones de Gobernación y Hacienda.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares.

MADRID

D. Félix López de Medrano y Pallete, Comandante de infantería y Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva, nombrado por el Excmo. Sr. Capitán general para evacuar un exhorto en D. Pedro Domenech, llamándole por medio del edicto remitido por el Juzgado de Guerra de la Capitanía general de la Isla de Cuba, he dispuesto que dicha publicación tenga lugar en los periódicos oficiales de esta Corte durante 20 días consecutivos, conforme ordena dicho Juzgado, y que la presentación del referido Sr. Domenech tenga efecto en esta Fiscalía militar, sita en la calle Don Diego de León, 7, segundo izquierda, con objeto de hacerle la notificación que se interesa, insertando á continuación el edicto de referencia.

«D. Juan Romero Maldonado, Auditor general de Guerra interino de esta Capitanía general de la Isla de Cuba.

Por el presente hace saber que en el Juzgado de Guerra de la misma se sigue causa contra el contratista del Ejército D. Pedro Domenech y otros por raciones de galletas remesadas á las Factorías de Remedios y Morón, en lo que debe notificarle una providencia dictada, cuya copia se ha remitido por este Juzgado a la Capitanía de Castilla la Nueva; y á los efectos de que pueda cumplimentarse tal diligencia se le cita, llama y emplaza para que en el término de nueve días se presente al objeto indicado en esta Capitanía general. Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL se libra el presente en la Habana á 17 de Octubre de 1887.—El Teniente Auditor, Secretario del Juzgado de Guerra, Ricardo Elizondo Mendioroz.—El Auditor general interino, Juan Romero.—Hay un sello que dice: Juzgado de la Capitanía general de la Isla de Cuba.—Escribanía de Guerra.»

V.º B.º.—El Fiscal, López de Medrano.—Es copia.—El Teniente, Secretario, Carlos Seguí.

Juzgados de primera instancia.

CENTRO

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por mí el Escribano, se hace saber que por Doña Gabina González y Gil se ha presentado ante dicho Juzgado un escrito en solicitud de que se autorice á su menor hijo D. Antonio para que pueda usar el apellido Piriz, por ser éste el que llevaba su padre; y á los efectos del art. 71 del reglamento para la ejecución de las leyes de Matrimonio del Registro civil, se expide el presente con el visto bueno de S. S. en Madrid á 18 de Noviembre de 1887.—V.º B.º.—Do-  
mínguez.—Ante mí, Lino Gutiérrez.—  
Es copia.—Lino Gutiérrez. 145